

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que reingreso por competencia la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALQUERIA- AGRUPACIÓN B P.H. NIT. 900.262.299-3
DEMANDADO: GONZALO AREIZA PALMA CC. 16.595.694
MARGARITA INES GALVIZ GOMEZ CC. 31.962.912
LA NACIÓN- FONDO PARA LA REHABILITACIÓN
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN
ORGANIZADO “FRISCO” – SOCIEDAD DE ACTIVOS
ESPECIALES S.A.S. S.A.E. NIT. 900.265.408-5
VENCEDORES S.A. NIT. 900.148.200-8
RADICACIÓN: 760014003007-2018-00482-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente tramite de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALQUERIA- AGRUPACIÓN B** contra **GONZALO AREIZA PALMA, MARGARITA INES GALVIZ GOMEZ, LA NACIÓN- FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO “FRISCO”- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.- VENCEDORES S.A.**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. Sírvase allegar al Despacho los certificados de existencia y representación legal de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALQUERIA- AGRUPACIÓN B** y de la parte demandada **LA NACIÓN- FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO “FRISCO”, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E. y VENCEDORES S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de conformidad con los Arts. 84 y 85 CGP.
2. La parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada de los demandados corresponde a la utilizada por ellos y mucho menos informó la forma en que obtuvo las direcciones de correos electrónicos, aportando las evidencias correspondientes, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual establece: *“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*
3. En el presente asunto, se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien dice ser la abogada **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, el mismo no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la parte demandante, y en él no se hizo constar el e-mail de la apoderada inscrito en el Registro Nacional de abogados, por lo tanto, debía llevar consigo para que la parte actora corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, la demanda se inadmitirá de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 y 422 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 11 de noviembre del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1deaaae3a0e6f7eb7f6517fb942678e4fd55ad4ed8ac702c7250c2afc220ef1**

Documento generado en 10/11/2022 07:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>